

REPÚBLICA DE COLOMBIA



TRIBUNAL ADMINISTRATIVO
DE ANTIOQUIA

SALA SEGUNDA DE ORALIDAD

MAGISTRADO PONENTE: GONZALO ZAMBRANO VELANDIA

MEDELLÍN, VEINTIDÓS (22) DE NOVIEMBRE DE DOS MIL TRECE (2013)

Referencia: **ACCIÓN DE TUTELA**
Demandante: **WILSON PEREZ GIL**
Demandado: **NUEVA EPS**
Radicado: **050013333 01120100004101**
Instancia: **SEGUNDA**
Providencia: **AUTO INTERLOCUTORIO No. 281**

Asunto: **NIEGA ACLARACIÓN DE AUTO**

Mediante memorial del diecinueve (19) de noviembre de dos mil trece (2013), el demandante, señor **WILSON PEREZ GIL** solicitó aclaración de la providencia proferida por esta Sala el día catorce (14) de noviembre de dos mil trece (2013), al resolver el grado jurisdiccional de consulta modificando la decisión del Juzgado Once (11) Administrativo Oral del Circuito de Medellín del veinticinco (25) de octubre de dos mil trece (2013), en el sentido de que se redujo la sanción impuesta al señor Adolfo Echavarría Díez, Representante Legal de la NUEVA EPS, en la suma de UN (1) SALARIO MÍNIMO LEGAL MENSUAL VIGENTE.

Ahora bien, en cuanto a las aclaraciones de auto el Código de Procedimiento Civil en su artículo 309, preceptúa lo siguiente:

“Artículo 309. Modificado. D. E. 2282/89, artículo 1º, num. 139. Aclaración. La sentencia no es revocable ni reformable por el juez que la pronunció. Con todo, dentro del término de la ejecutoria, de oficio o a solicitud de parte, podrán aclararse en auto complementario los conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive de la sentencia o que influyan en ella.

La aclaración de auto procederá de oficio dentro del término de su ejecutoria, o a petición de parte presentada dentro del mismo término.

El auto que resuelva sobre la aclaración no tiene recursos.”

-Negritas del Despacho-

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: WILSON PEREZ GIL
Demandado: NUEVA EPS
Radicado: 05 001 33 33 011 2010 00041 01
Instancia: SEGUNDA
Asunto: ACLARACIÓN DE AUTO

La jurisprudencia del Consejo de Estado por su parte, en relación con el tema ha señalado que:

“(…) la Corte Constitucional, en reiterados autos, ha establecido tres requisitos fundamentales que deben cumplirse concomitantemente para que la solicitud de aclaración pueda considerarse procedente[3]:

a. La solicitud de aclaración de la sentencia es presentada dentro del término de su ejecutoria por una parte con interés en la decisión.

b. Tiene fundamento en frases o conceptos que sugieren duda, son ambiguos o confusos para su interpretación.

c. Tales frases o conceptos deben estar contenidos en la parte resolutive de la sentencia, o en su cuerpo, siempre y cuando influya directamente en ella.”¹

En el presente caso, el accionante solicita se aclare la posología del medicamento ordenado por su médico tratante, señalada en la providencia proferida por el Despacho, en tanto si bien es LEVETIRACETAM 1000 MG-KEPPRA (TABLETA), en algunos apartes del auto erróneamente se colocó como se observa a folio 65 “*Levetiracetam (Keppra) tabletas 100 MG*”; no obstante, de conformidad con la normatividad y jurisprudencia anteriormente citada, se advierte que para que proceda la solicitud de aclaración, las frases o conceptos que generen duda o ambigüedad deben estar contenidos en la parte resolutive de la providencia, por lo tanto, teniendo en cuenta que la frase que genera la imprecisión señalada por el accionante se encuentra dentro de la parte motiva del auto mas no de la resolutive, y no influye de ninguna manera dentro de la decisión allí emitida, no procede aclaración alguna frente a dicha providencia.

En atención a lo anteriormente expuesto, toda vez que la solicitud de aclaración de auto formulada por la parte accionante resulta improcedente, este Despacho procederá a negar la misma.

En mérito de lo expuesto, el **TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE ANTIOQUIA, SALA SEGUNDA DE DECISIÓN,**

RESUELVE

PRIMERO. NIÉGUESE la aclaración de autosolicitada por la parte accionante respecto de la providencia proferida por Sala Segunda de Oralidad

¹H. Corte Constitucional. Auto 150 del veintiuno (21) de junio de dos mil doce (2012). Magistrado Ponente: Mauricio González Cuervo

Referencia: ACCIÓN DE TUTELA
Demandante: WILSON PEREZ GIL
Demandado: NUEVA EPS
Radicado: 05 001 33 33 011 2010 00041 01
Instancia: SEGUNDA
Asunto: ACLARACIÓN DE AUTO

del Tribunal Administrativo de Antioquia, el día veintidós (22) de noviembre de dos mil trece (2013); por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**GONZALO ZAMBRANO VELANDIA
MAGISTRADO**